



## **Propuesta de Reforma al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido por el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente para la implementación de (i) la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; (ii) el Acuerdo de Escazú; y, (iii) la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje**

### **I.- Antecedentes**

Al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) le corresponde la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

El Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “RSEIA”), establece las disposiciones por las cuales se regirá el SEIA y la Participación de la Comunidad en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

El presente proyecto de modificación del RSEIA ha sido elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA”) en conjunto con el SEA. Dicho proyecto fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 214, de 13 de marzo de 2023, del MMA.

Para facilitar la comprensión y la participación de la ciudadanía, la propuesta de reforma al RSEIA está dividida en dos fases, siendo la primera de ellas la que se someterá a consulta pública en esta oportunidad.

## II.- Alcance de la modificación - Fase N°1

La presente propuesta de modificación del RSEIA tiene como objetivo: **(i) incorporar de forma sustancial la variable de cambio climático** en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; **(ii) una mejora en la participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental**, de conformidad con el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, también conocido como “Acuerdo de Escazú”; y, **(iii) armonizar debidamente sus disposiciones con la Ley N° 20.920**, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (en adelante, “Ley REP”).

En síntesis, las propuestas de modificación del RSEIA de esta fase N° 1, son las siguientes:

- 1. Variable de cambio climático:** la incorporación de la variable climática en la evaluación de proyectos o actividades que se deben someter al SEIA es un mandato que hace la propia Ley Marco de Cambio Climático<sup>1</sup>, instrumento que viene hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, ya sea en el ámbito de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como en la adaptación a los efectos adversos que produce este fenómeno. El objetivo de esta incorporación es considerar los efectos adversos del cambio climático en los distintos componentes del medio ambiente, especialmente en los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano; y las acciones, medidas o procesos orientados a la adaptación y resiliencia a ellos en el marco de la evaluación ambiental.

En específico, se propone:

- Consideración de los efectos adversos de cambio climático en los distintos componentes del medio ambiente.
  - Agregar la variable de cambio climático a los contenidos mínimos de las Declaraciones y los Estudios de Impacto Ambiental.
  - Fortalecimiento de los contenidos mínimos de las Declaraciones y los Estudios de Impacto Ambiental
  - Fortalecimiento de la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental.
- 2. Acuerdo de Escazú:** la incorporación de un conjunto de estándares jurídicos asociados a los derechos de acceso a la información ambiental, acceso a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales, y al acceso a la justicia en asuntos ambientales, contenidos en el propio Acuerdo, hacen necesario la adopción de todas las medidas necesarias para su implementación<sup>2</sup>. El objetivo de esta incorporación es justamente garantizar una efectiva participación de la comunidad durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, disminuyendo las brechas de información y garantizando una adecuada y oportuna participación en el proceso.

---

<sup>1</sup> Artículo 40 inciso 1º de la Ley N° 21.455.

<sup>2</sup> Artículo 4 número 3 del Acuerdo de Escazú.

En específico, se propone:

- Ampliar el concepto de carga ambiental para la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental.
- Agregar los conceptos de “monitoreo participativo” y de “observación ciudadana”.
- Fortalecer las facultades del SEA para efectos de facilitar la participación ciudadana.

**3. Ley REP:** se proponen un conjunto de modificaciones en virtud de la entrada en vigencia de la ley REP, las que se sustentan en la necesidad de armonizar el RSEIA con los contenidos de la referida ley, relacionados con la valorización y/o eliminación de residuos. En este contexto, se modifican algunos umbrales de ingreso al SEIA, particularmente de los proyectos de extracción de áridos, debido al alto impacto ambiental de dicha actividad, y de los proyectos de plantas de tratamiento de residuos domiciliarios, con el objetivo de diferenciar proyectos de valorización de residuos de aquellos de disposición final para efectos de los umbrales de ingreso.

Para efectos de una mejor comprensión de la propuesta de modificación de esta Fase N° 1, en el siguiente cuadro comparativo, se da cuenta del artículo, el contenido actual del RSEIA y la propuesta de modificación:

Artículo	RSEIA (D.S N° 40/2012 del MMA)	Propuesta
<b>Artículo 2º g bis) (nuevo)</b>		g bis) Monitoreo participativo: proceso mediante el cual el titular incorpora a la comunidad en el seguimiento de las fases del desarrollo de un proyecto mediante la entrega de información, reportes, mediciones, realización de capacitaciones, coordinación de visitas de terreno u otras que den cuenta de la ejecución del mismo.
<b>Artículo 2º g ter) (nuevo)</b>		g ter) Observación ciudadana: Toda opinión, comentario, pregunta, preocupación y/o solicitud de una persona natural o jurídica que verse sobre los aspectos ambientales y climáticos de un proyecto o actividad en el marco de un proceso de participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
<b>Artículo 3º i.5.1.</b>	Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m <sup>3</sup> /mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m <sup>3</sup> ) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);	Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a cinco mil metros cúbicos mensuales (5.000 m <sup>3</sup> /mes), o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m <sup>3</sup> ) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a <b>dos hectáreas y media (2,5 ha);</b>

<p><b>Artículo 3º</b> <b>i.5.2.</b></p>	<p>Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;</p>	<p>Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a <b>diez mil metros cúbicos (10.000 m<sup>3</sup>)</b> tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a <b>veinticinco mil metros cúbicos (25.000 m<sup>3</sup>)</b>, tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;</p>
<p><b>Artículo 3º</b> <b>i.5.3</b></p>	<p>Tratándose de extracciones de arena en playa, entendiéndose por ésta aquella porción de territorio comprendida entre la línea de baja y alta marea, la extracción sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) durante la vida útil del proyecto.</p>	<p>Tratándose de extracciones de arena en playa, entendiéndose por ésta aquella porción de territorio comprendida entre la línea de baja y alta marea, la extracción sea igual o superior a <b>veinticinco mil metros cúbicos (25.000 m<sup>3</sup>)</b> durante la vida útil del proyecto.</p>
<p><b>Artículo 3º</b> <b>ñ.1</b></p>	<p>Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.</p>	<p>Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la <b>NCh 382. Of 2021</b>, o aquella que la reemplace.</p>
<p><b>Artículo 3º</b> <b>ñ.2</b></p>	<p>Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.</p>	<p>Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la <b>NCh 382. Of 2021</b>, o aquella que la reemplace.</p>
<p><b>Artículo 3º</b> <b>ñ.3</b></p>	<p>Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.</p>	<p>Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la <b>NCh 382. Of 2021</b>, o aquella que la reemplace.</p>
<p><b>Artículo 3º</b> <b>ñ.4</b></p>	<p>Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.</p> <p>Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.</p>	<p>Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la <b>NCh 382. Of 2021</b>, o aquella que la reemplace.</p> <p>Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la <b>NCh 382. Of 2021</b>, o aquella que la reemplace.</p>
<p><b>Artículo 3º</b> <b>o.5.</b></p>	<p>Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.</p>	<p>Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación <b>que reciban más de 20 toneladas por día (20 ton/día) de residuos.</b></p>

<p><b>Artículo 3º o.5.1. (nuevo)</b></p>		<p>Se entenderá por plantas de compostaje de residuos orgánicos a aquellas que reciban una cantidad igual o mayor a cien toneladas día (100 t/día) de residuos orgánicos separados en origen, incluidos residuos provenientes de ferias libres, hoteles, restaurantes, casinos y otras fuentes de generación similares. Se exceptúan las instalaciones que procesen exclusivamente residuos provenientes de parques y áreas verdes.</p>
<p><b>Artículo 3º o.5.2. (nuevo)</b></p>		<p>Se entenderá por estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación de residuos, aquellas que en sus procesos no contemplen reacciones químicas ni biológicas, y que reciban una cantidad igual o mayor a doscientas toneladas día (200 t/día).</p>
<p><b>Artículo 3º o.5.3. (nuevo)</b></p>		<p>Se entenderá por instalaciones de preparación para la reutilización de residuos, aquellas que en sus procesos no contemplen reacciones químicas ni biológicas, y que reciban una cantidad igual o mayor a doscientas toneladas día (200 ton/día).</p>
<p><b>(*)Artículo 7º Transitorio (Nuevo)</b></p>		<p>En tanto no se dicte el reglamento sobre manejo sanitario de las instalaciones de valorización de residuos orgánicos contenidas en el artículo 3 literal o.5.1, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aquellas plantas que tengan una capacidad igual o mayor a veinte toneladas día (20 t/día) de valorización.</p>
<p><b>Artículo 6º Inciso 2º</b></p>	<p>Se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos.</p>	<p>Se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos, o que tengan el carácter de sumidero de origen natural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la ley N°21.455, Marco de Cambio Climático.</p>

<b>Artículo 6º Letra i) (nuevo)</b>		i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia de los ecosistemas al cambio climático.
<b>Artículo 6º Inciso 6º</b>	La evaluación de los efectos sobre los recursos naturales renovables deberá considerar la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de dichos recursos en el área de influencia del proyecto o actividad, así como los efectos que genere la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes del proyecto o actividad.	La evaluación de los efectos sobre los recursos naturales renovables deberá considerar la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de dichos recursos en el área de influencia del proyecto o actividad, <b>así como los efectos que genere la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes del proyecto o actividad, la vulnerabilidad y resiliencia al cambio climático.</b>
<b>Artículo 6º Inciso final (nuevo)</b>		<b>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se deberán considerar los antecedentes contenidos en los Sistemas o subsistemas de información del artículo 27 de la ley N°21.455, Marco de Cambio Climático.</b>
<b>Artículo 7º Inciso 5º</b>	A objeto de evaluar la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, se considerará la generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a la duración o magnitud de cualquiera de las siguientes circunstancias:	A objeto de evaluar la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, se considerará la generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a la duración o magnitud de cualquiera de las <b>circunstancias que se mencionan a continuación, respecto de las cuales se deberá analizar la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, en la medida que sea pertinente:</b>
<b>Artículo 12 bis  De la incorporación de la variable de cambio climático  (nuevo)</b>		El Estudio o Declaración de Impacto Ambiental deberá considerar los efectos adversos del cambio climático en los distintos componentes del medio ambiente, especialmente en los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano; y las acciones, medidas o procesos orientados a la adaptación y resiliencia a ellos.  Adicionalmente, si corresponde, deberán considerar la mitigación de sus emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos, considerando la definición de mitigación de la Ley N°21.455 de la Ley Marco de Cambio Climático y el cumplimiento a las respectivas normas de emisión.  Se deberán considerar indicadores de monitoreo, reporte y verificación de las acciones o medidas que adopten durante toda la vida útil del proyecto, para hacerse cargo en el tiempo, del comportamiento de la variable cambio climático.
<b>Artículo 13</b>	Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la	Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que sus proyectos o

	<p>forma en que sus proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como con los planes de desarrollo comunal del área de influencia del proyecto.</p> <p>Para evaluar la forma en que el proyecto o actividad se relaciona con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal, el titular deberá indicar si la tipología del proyecto o actividad se encuentra reconocida en alguna de las definiciones estratégicas, objetivos generales u objetivos específicos de dichos instrumentos. Del mismo modo, deberá indicar cuáles de dichas definiciones y objetivos se ven favorecidos o perjudicados por el proyecto.</p>	<p>actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como con los planes de desarrollo comunal, <b>la estrategia climática de largo plazo, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, los planes de acción regionales y comunales de cambio climático, los planes estratégicos de recursos hídricos en cuenca, y los planes sectoriales para la gestión del riesgo de desastres, de las áreas de influencia del proyecto.</b></p> <p>Para evaluar la forma en que el proyecto o actividad se relaciona con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal, el titular deberá indicar si la tipología del proyecto o actividad se encuentra reconocida en alguna de las definiciones estratégicas, objetivos generales u objetivos específicos de dichos instrumentos. Del mismo modo, deberá indicar cuáles de dichas definiciones y objetivos se ven favorecidos o perjudicados por el proyecto.</p> <p><b>Para evaluar la forma en que el proyecto se relaciona a los instrumentos señalados en el inciso primero de este artículo, el titular deberá considerar las medidas establecidas en estos y cómo el diseño del proyecto o actividad, medidas o compromisos ambientales voluntarios son compatibles o no con las medidas de dichos instrumentos.</b></p>
<b>Artículo 18 Letra a)</b>	a) Un índice que enumerará los capítulos, tablas, figuras, planos, cartografía y anexos del Estudio de Impacto Ambiental.	Un índice que enumerará los capítulos, tablas, figuras, planos, cartografía y anexos del Estudio de Impacto Ambiental. <b>Dichos anexos deberán ser utilizados de manera excepcional, y su denominación deberá reflejar su contenido de manera simple y clara.</b>
<b>Artículo 18 Letra b) Inciso segundo</b>	El resumen del Estudio de Impacto Ambiental deberá ser autosuficiente, estar redactado de manera comprensible para personas no expertas en materias técnicas, señalar claramente los impactos ambientales y estar en concordancia con las materias indicadas en las letras siguientes que correspondan.	El resumen del Estudio de Impacto Ambiental <b>deberá ser autosuficiente y estar redactado en lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público,</b> señalar claramente los impactos ambientales y estar en concordancia con las materias indicadas en las letras siguientes que correspondan
<b>Artículo 18 Letra c.2</b>	<p>c.2. Los antecedentes generales, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El nombre del proyecto o actividad;</li> <li>- Una descripción breve del proyecto o actividad;</li> <li>- El objetivo general del proyecto o actividad;</li> <li>- La tipología del proyecto o actividad, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento;</li> </ul>	<p>c.2. Los antecedentes generales, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El nombre del proyecto o actividad, <b>el cual debe reflejar claramente el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público.</b></li> <li>- Una descripción breve del proyecto o actividad;</li> <li>- El objetivo general del proyecto o actividad;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El monto estimado de la inversión; y</li> <li>- La vida útil del proyecto o actividad y de sus partes u obras, si corresponde.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La tipología del proyecto o actividad, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento;</li> <li>- El monto estimado de la inversión; y</li> <li>- La vida útil del proyecto o actividad y de sus partes u obras, si corresponde.</li> <li>- Si la presentación del proyecto o actividad deriva de un requerimiento de ingreso al SEIA ordenado por la Superintendencia del Medio Ambiente, de un programa de cumplimiento dictado por la Superintendencia del Medio Ambiente o de una sentencia judicial.</li> </ul>
<b>Artículo 18 Letra c.3</b>	<p>c.3. La localización, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal;</li> <li>- Representación cartográfica en Datum WGS84;</li> <li>- La superficie total que comprenderá; y</li> <li>- Los caminos de acceso a los sitios en los que se desarrollará el proyecto o actividad.</li> <li>- La justificación de la misma.</li> </ul>	<p>c.3. La localización, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal;</li> <li>- Representación cartográfica en Datum WGS84;</li> <li>- La superficie total que comprenderá; y</li> <li>- Los caminos de acceso a los sitios en los que se desarrollará el proyecto o actividad.</li> <li>- La justificación de la misma.</li> <li>- La condición de riesgo climático de la zona, en la medida que corresponda.</li> </ul>
<b>Artículo 18 Letra c.5</b>	<p>c.5. La descripción de la fase de construcción, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante la ejecución de esta fase;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> </ul>	<p>c.5. La descripción de la fase de construcción, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante la ejecución de esta fase;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> <li>- Las emisiones del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b> del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>
<p><b>Artículo 18</b> <b>Letra c.6</b></p>	<p>c.6. La descripción de la fase de operación, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, incluyendo los períodos de prueba y de puesta en marcha, si correspondiere;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte,obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante su ejecución;</li> <li>- En caso que el proyecto contemple actividades de mantención y conservación se deberán indicar aquellos aspectos considerados para las actividades generales;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> </ul>	<p>c.6. La descripción de la fase de operación, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, incluyendo los períodos de prueba y de puesta en marcha, si correspondiere;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte,obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante su ejecución;</li> <li>- En caso que el proyecto contemple actividades de mantención y conservación se deberán indicar aquellos aspectos considerados para las actividades generales;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> <li>- Las emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b> del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las emisiones del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>	
<b>Artículo 18 Letra e Inciso 3º (nuevo)</b>		La descripción, caracterización y análisis de los elementos del medio ambiente, deberán considerar los efectos adversos del cambio climático y sus proyecciones, considerando el escenario más desfavorable.
<b>Artículo 18 Letra f) Inciso 7º</b>	<p>Cuando corresponda, la predicción y evaluación de los impactos ambientales se efectuará considerando el estado de los elementos del medio ambiente y la ejecución del proyecto o actividad en su condición más desfavorable. Asimismo, en caso que el Servicio uniforme los criterios o las exigencias técnicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, éstos deberán ser observados.</p>	<p>Cuando corresponda, la predicción y evaluación de los impactos ambientales se efectuará considerando el estado de los elementos del medio ambiente, <b>su variabilidad producto del cambio climático</b> y la ejecución del proyecto o actividad en su condición más desfavorable. Asimismo, en caso que el Servicio uniforme los criterios o las exigencias técnicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 81 letra d) de la Ley, éstos deberán ser observados.</p>
<b>Artículo 18 Letra g)</b>	<p>g) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>En base a la predicción y evaluación de los impactos ambientales del proyecto o actividad descritos en la letra f) anterior, se deberá indicar cuáles de dichos impactos generan los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley. En función de lo anterior, se deberá indicar justificadamente la sección o superficie del área de influencia en la que se generan dichos efectos, características o circunstancias.</p> <p>Asimismo, el proponente deberá presentar los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de los demás efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, si corresponde.</p>	<p>g) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>En base a la predicción y evaluación de los impactos ambientales del proyecto o actividad descritos en la letra f) anterior, se deberá indicar cuáles de dichos impactos generan los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley. En función de lo anterior, se deberá indicar justificadamente la sección o superficie del área de influencia en la que se generan dichos efectos, características o circunstancias.</p> <p>Asimismo, el proponente deberá presentar los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de los demás efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, si corresponde.</p> <p><b>Para efectos del inciso anterior, y en caso de corresponder, el proponente deberá presentar un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales relevantes relacionadas a las medidas, condiciones, exigencias, ajustes de diseño y/o acciones de control que se adoptarán para verificar que no se generen impactos significativos.</b></p>

<b>Artículo 18 Letra i)</b>	i) Un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación que describirá y justificará las medidas que se adoptarán para eliminar, minimizar, reparar, restaurar o compensar los efectos ambientales adversos del proyecto o actividad descritos en la letra g) del presente artículo. El Plan deberá cumplir con lo establecido en el Párrafo 1º del Título VI de este Reglamento.	i) Un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación que describirá y justificará las medidas que se adoptarán para eliminar, minimizar, reparar, restaurar o compensar los efectos ambientales adversos del proyecto o actividad descritos en la letra g) del presente artículo, <b>considerando la adaptación al cambio climático</b> . El Plan deberá cumplir con lo establecido en el Párrafo 1º del Título VI de este Reglamento.
<b>Artículo 18 Letra j)</b>	j) Un Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias asociado a las eventuales situaciones de riesgo o contingencia identificadas, según lo establecido en el Párrafo 2º del Título VI de este Reglamento.	j) Un Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias asociado a las eventuales situaciones de riesgo o contingencia identificadas, según lo establecido en el Párrafo 2º del Título VI de este Reglamento, <b>debiendo considerar el cambio climático</b> .
<b>Artículo 18 Letra k)</b>	k) Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales relevantes, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3º del Título VI de este Reglamento.	k) Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales relevantes, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3º del Título VI de este Reglamento, <b>considerando el cambio climático</b> .
<b>Artículo 18 Letra m)</b>	m) La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.	m) La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos, <b>los asociados a las emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos</b> y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.
<b>Artículo 18 Letra m bis) (nuevo)</b>		<b>m bis) La descripción de los monitoreos participativos que incorporará el proyecto o actividad para el seguimiento de las fases de su desarrollo. Se deberá indicar el lugar preciso y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento.</b>
<b>Artículo 19 Letra a.2.</b>	a.2. Los antecedentes generales, indicando: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El nombre del proyecto o actividad;</li> <li>- Una descripción breve del proyecto o actividad;</li> <li>- El objetivo general del proyecto o actividad;</li> <li>- La tipología del proyecto o actividad, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento;</li> <li>- El monto estimado de la inversión; y</li> </ul>	a.2. Los antecedentes generales, indicando: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El nombre del proyecto o actividad, <b>el cual debe reflejar claramente el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público;</b></li> <li>- Una descripción breve del proyecto o actividad;</li> <li>- El objetivo general del proyecto o actividad;</li> <li>- La tipología del proyecto o actividad, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones, de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La vida útil del proyecto o actividad y de sus partes u obras, si corresponde.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El monto estimado de la inversión; y</li> <li>- La vida útil del proyecto o actividad y de sus partes u obras, si corresponde.</li> <li>- Si la presentación del proyecto o actividad deriva de un requerimiento de ingreso al SEIA ordenado por la Superintendencia del Medio Ambiente, de un programa de cumplimiento dictado por la Superintendencia del Medio Ambiente o de una sentencia judicial.</li> </ul>
<b>Artículo 19</b> <b>Letra a.3.</b>	<p>a.3. La localización, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal;</li> <li>- Representación cartográfica en Datum WGS84;</li> <li>- La superficie total que comprenderá;</li> <li>- Los caminos de acceso a los sitios en los que se desarrollará el proyecto o actividad; y</li> <li>- La justificación de la misma.</li> </ul>	<p>a.3. La localización, indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- División político-administrativa a nivel regional, provincial y comunal;</li> <li>- Representación cartográfica en Datum WGS84;</li> <li>- La superficie total que comprenderá;</li> <li>- Los caminos de acceso a los sitios en los que se desarrollará el proyecto o actividad; y</li> <li>- La justificación de la misma.</li> <li>- Los riesgos vinculados al cambio climático del sector, en la medida que corresponda.</li> </ul>
<b>Artículo 19</b> <b>Letra a.5.</b>	<p>a.5. La descripción de la fase de construcción, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante la ejecución de esta fase;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> </ul>	<p>a.5. La descripción de la fase de construcción, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante la ejecución de esta fase;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> <li>- Las emisiones del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b>, del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>
<p><b>Artículo 19</b> <b>Letra a.6.</b></p>	<p>a.6. La descripción de la fase de operación, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, incluyendo los períodos de pruebas y de puesta en marcha, si correspondiese;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante su ejecución;</li> <li>- En caso que el proyecto contemple actividades de mantención y conservación se deberán indicar aquellos aspectos considerados para las actividades generales;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> </ul>	<p>a.6. La descripción de la fase de operación, si la hubiere, señalando a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, incluyendo los períodos de pruebas y de puesta en marcha, si correspondiese;</li> <li>- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;</li> <li>- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;</li> <li>- La mano de obra requerida durante su ejecución;</li> <li>- En caso que el proyecto contemple actividades de mantención y conservación se deberán indicar aquellos aspectos considerados para las actividades generales;</li> <li>- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;</li> <li>- La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho;</li> <li>- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;</li> <li>- Las emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b> del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las emisiones del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y</li> <li>- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</li> </ul>	
<b>Artículo 19</b> <b>Letra a.7.</b>	<p>a.7. La descripción de la fase de cierre, si la hubiere, indicando las partes, obras y acciones asociadas a esta fase. En caso de corresponder, deberá describir las actividades, obras y acciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmantelar o asegurar la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto o actividad;</li> <li>- Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad;</li> <li>- Prevenir futuras emisiones desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua; y</li> <li>- La mantención, conservación y supervisión que sean necesarias.</li> </ul>	<p>a.7. La descripción de la fase de cierre, si la hubiere, indicando las partes, obras y acciones asociadas a esta fase. En caso de corresponder, deberá describir las actividades, obras y acciones para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmantelar o asegurar la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto o actividad;</li> <li>- Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad;</li> <li>- Prevenir futuras emisiones, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta</b> desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua; y</li> <li>- La mantención, conservación y supervisión que sean necesarias.</li> </ul>
<b>Artículo 19</b> <b>Letra a.9.</b> <b>(nuevo)</b>		<p><b>a.9. Un índice que enumerará los capítulos, tablas, figuras, planos, cartografía y anexos de la Declaración Impacto Ambiental. Dichos anexos deberán ser utilizados de manera excepcional, y su denominación deberá reflejar su contenido de manera simple y clara.</b></p>
<b>Artículo 19</b> <b>Letra b)</b>	<p>b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental. Serán parte de estos antecedentes:</p> <p>b.1. La determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 18 letra d) de este Reglamento.</p>	<p>b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental, <b>considerando para ello el escenario más desfavorable y el cambio climático.</b> Serán parte de estos antecedentes:</p> <p>b.1. La determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 18 letra d) de este Reglamento.</p> <p>b.2. La ubicación del proyecto o actividad y, en caso de corresponder, de sus principales partes, obras o acciones.</p>

	<p>b.2. La ubicación del proyecto o actividad y, en caso de corresponder, de sus principales partes, obras o acciones.</p> <p>b.3. En caso de corresponder, la ubicación y cuantificación de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades.</p> <p>b.4. Las emisiones del proyecto o actividad.</p> <p>b.5. La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</p> <p>b.6. En caso que el proyecto o actividad se emplace en, o en las cercanías de tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o pueblos indígenas, la Declaración de Impacto Ambiental deberá contener los antecedentes que justifiquen la inexistencia de susceptibilidad de afectación a dichos pueblos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad.</p> <p>b.7. Cualquier otra información ambiental que el titular estime pertinente.</p>	<p>b.3. En caso de corresponder, la ubicación y cuantificación de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades.</p> <p>b.4. Las emisiones del proyecto o actividad, <b>incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta.</b></p> <p>b.5. La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</p> <p>b.6. En caso que el proyecto o actividad se emplace en, o en las cercanías de tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o pueblos indígenas, la Declaración de Impacto Ambiental deberá contener los antecedentes que justifiquen la inexistencia de susceptibilidad de afectación a dichos pueblos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad.</p> <p>b.7. <b>Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales relevantes relacionadas a las medidas, condiciones, exigencias, ajustes de diseño y/o acciones de control, que se adoptarán para verificar que no se generen impactos significativos. Asimismo, deberá incorporar la descripción de los monitoreos participativos que contemplará el proyecto o actividad para el seguimiento de las fases de su desarrollo, en caso que corresponda, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento.</b></p> <p>b.8. Cualquier otra información ambiental que el titular estime pertinente.</p>
<p><b>Artículo 19</b> <b>Letra d)</b></p>	<p>d) La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</p>	<p>d) La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos <b>y los asociados a las emisiones de gases de efecto invernadero y los forzantes climáticos</b> y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.</p>
<p><b>Artículo 19</b> <b>Letra h)</b> <b>(nuevo)</b></p>		<p><b>h) Un resumen de la Declaración de Impacto Ambiental que no exceda de veinte páginas y que contenga los antecedentes básicos de las letras a), b), c), d) y e) del presente artículo. El resumen de la Declaración de Impacto Ambiental deberá ser autosuficiente y estar redactado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público.</b></p>

<p><b>Artículo 20 Inciso 3º</b></p>	<p>Se entenderá que el titular de un proyecto o actividad acepta la utilización de técnicas y medios electrónicos en todas las actuaciones del procedimiento que le afecten, desde que ingrese su Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, salvo que expresamente solicite lo contrario y así lo indique en la presentación de dicho Estudio o Declaración.</p>	<p>Se entenderá que el titular de un proyecto o actividad acepta la utilización de técnicas y medios electrónicos en todas las actuaciones del procedimiento que le afecten, desde que ingrese su Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, <b>incluyendo los recursos administrativos correspondientes</b>, salvo que expresamente solicite lo contrario y así lo indique en la presentación de dicho Estudio o Declaración.</p>
<p><b>Artículo 20 Inciso 5º</b></p>	<p>Las observaciones que formularen las organizaciones ciudadanas y personas naturales a que se refieren los artículos 29 y 30 bis de la Ley, podrán expresarse a través de medios electrónicos, conforme a las normas generales. Para tales efectos, en la presentación que realicen las personas naturales o jurídicas, de conformidad a las normas precitadas, deberán indicar expresamente una dirección de correo electrónico para efectos de su notificación.</p>	<p>Las observaciones que formularen las organizaciones ciudadanas y personas naturales a que se refieren los artículos 29 y 30 bis de la Ley, podrán expresarse a través de medios electrónicos, conforme a las normas generales. Para tales efectos, en la presentación que realicen las personas naturales o jurídicas, de conformidad a las normas precitadas, deberán indicar expresamente una dirección de correo electrónico, <b>el que se considerará para efectos de su notificación en el procedimiento de evaluación y recursivo si es que hubiese.</b></p>
<p><b>Artículo 21 Inciso 2º</b></p>	<p>Los documentos o piezas antes señalados, debidamente foliados, se agregarán al expediente con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Las actuaciones y documentos que la Comisión de Evaluación, el Director Ejecutivo u otra autoridad o funcionario del Servicio remitan a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar con expresión de la fecha y hora de su envío, se agregarán en estricto orden de ocurrencia o egreso.</p>	<p><b>Cuando el procedimiento sea electrónico, y con la finalidad de mantener un correcto orden del expediente, los documentos o piezas antes señalados, serán foliados en forma electrónica, numerando cada documento, pieza o archivo, según corresponda. Cada pieza o documento se agregará al expediente con expresión de la fecha, respetando su orden de ingreso.</b></p>
<p><b>Artículo 21 Nuevo inciso 3º</b></p>		<p><b>Existiendo un expediente electrónico, en los casos en que el Servicio deba remitir los antecedentes a otro organismo privado o público, hará referencia a la plataforma electrónica de origen público en la cual se encuentra el expediente respectivo, sin necesidad de remitir copia física o nueva copia electrónica del mismo, entendiéndose que éste corresponde al expediente original que debe consultarse para todos los efectos.</b></p>
<p><b>Artículo 29 Inciso 3º</b></p>	<p>En caso de tramitación electrónica, el titular sólo deberá acompañar el número de copias necesarias para los requerimientos de la participación ciudadana cuando corresponda realizarla, el que equivaldrá al total de Municipalidades y Gobiernos Regionales en cuyos territorios se</p>	<p>En caso de tramitación electrónica, el titular sólo deberá acompañar, <b>a través de los medios más idóneos y efectivos para la comunidad, el número de copias necesarias, sean estas escritas o electrónicas</b>, para los requerimientos de la participación ciudadana cuando corresponda realizarla, el que equivaldrá al total de Municipalidades y Gobiernos Regionales en cuyos territorios se</p>



	realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, así como de Direcciones Regionales y Dirección Ejecutiva del servicio, según corresponda.	realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, así como de Direcciones Regionales y Dirección Ejecutiva del Servicio, según corresponda.
<b>Artículo 34 Encabezado</b>	Pronunciamientos sobre políticas, planes y programas de desarrollo regional y planes de desarrollo comunal.	Pronunciamientos sobre políticas, planes y programas de desarrollo regional y planes de desarrollo comunal, <b>así como con los instrumentos de gestión del cambio climático.</b>
<b>Artículo 34 Inciso 1º</b>	Dentro del plazo señalado en los artículos 35 y 47 de este Reglamento, según corresponda, el Gobierno Regional y las Municipalidades respectivas deberán informar fundadamente si el proyecto o actividad se relaciona con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, elaborados en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, y con los planes de desarrollo comunal, elaborados de acuerdo a lo dispuesto en Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respectivamente, que hayan sido previamente aprobados y que se encuentren vigentes.	Dentro del plazo señalado en los artículos 35 y 47 de este Reglamento, según corresponda, el Gobierno Regional y las Municipalidades respectivas deberán informar fundadamente si el proyecto o actividad se relaciona con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, elaborados en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, y con los planes de desarrollo comunal, elaborados de acuerdo a lo dispuesto en Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, <b>además de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, los planes de acción regionales y comunales de cambio climático, los planes estratégicos de recursos hídricos en cuenca, y los planes sectoriales para la gestión del riesgo de desastres, elaborados en conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Cambio Climático, que hayan sido previamente aprobados y que se encuentren vigentes, y dentro de las áreas de influencia del proyecto.</b>
<b>Artículo 34 Inciso 3º (nuevo)</b>		<b>Para evaluar la forma en que el proyecto se relaciona a los instrumentos señalados en el inciso primero de este artículo, el titular deberá considerar las medidas establecidas en estos y cómo el diseño del proyecto o actividad, medidas o compromisos ambientales voluntarios son compatibles o no con las medidas de dichos instrumentos.</b>
<b>Artículo 74</b>	La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto o actividad, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.	<b>La Resolución de Calificación Ambiental de una declaración o estudio de impacto ambiental, podrá ser revisada por el Servicio, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento, sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado, no se hayan verificado o cuando se verifique que algún impacto calificado como no significativo se haya vuelto significativo, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.</b>

	<p>Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los órganos de la Administración del Estado que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en el artículo 39 de la Ley N° 19.880.</p> <p>El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Ley.</p>	<p>Asimismo, la Resolución de Calificación Ambiental de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental también podrá ser revisada por el Servicio, excepcionalmente, de oficio, a petición del titular, del directamente afectado o de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuando ejecutándose el proyecto, las variables relevantes evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento o monitoreo de cualquier clase, sobre las cuales fueron establecidas medidas, condiciones, exigencias, ajustes de diseño, acciones de control y/o compromisos ambientales voluntarios, evolucionen distinto a lo proyectado de conformidad a la variable del cambio climático. Lo anterior para adoptar las medidas correctivas.</p> <p>El procedimiento de revisión se iniciará, por los legitimados indicados en los incisos anteriores. Cuando el procedimiento se inicie a petición del titular o del directamente afectado en cualquiera de los supuestos que habilitan su procedencia, se deberán observar los requisitos formales del inicio del procedimiento a solicitud de parte, conforme al artículo 30 de la Ley N°19.880.</p> <p>Con tal finalidad, se deberá instruir un procedimiento administrativo que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos formales y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los órganos de la Administración del Estado que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en el artículo 39 de la Ley N° 19.880. El procedimiento se tramitará conforme a las normas del procedimiento administrativo electrónico. Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental dictar todos los actos de mero trámite asociados a este procedimiento.</p> <p>El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20 de la Ley.</p>
<p><b>Artículo 82 Inciso 2º (nuevo)</b></p>		<p>Para garantizar tales derechos el Servicio podrá adoptar las medidas de gestión y coordinación necesarias en el marco de la participación ciudadana, en concordancia con los principios, derechos y disposiciones establecidos en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p>
<p><b>Artículo 83 Encabezado</b></p>	<p>Obligaciones del Servicio.</p>	<p>Obligaciones y facultades del Servicio.</p>

<b>Artículo 83 Inciso 2º</b>	Para la implementación de los mecanismos a que se refiere este Título, el Servicio podrá solicitar la colaboración de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental o con competencia en materia de desarrollo comunitario, social o indígena y/o de participación ciudadana.	Para la implementación de los mecanismos a que se refiere este Título, el Servicio, <b>en cumplimiento de su deber de fomentar y facilitar la participación ciudadana</b> , podrá <b>siempre</b> solicitar la colaboración de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental o con competencia en materia de desarrollo comunitario, social o indígena y/o de participación ciudadana.
<b>Artículo 83 Inciso 3º (nuevo)</b>		<b>Adicionalmente, el Servicio podrá requerir a los titulares de proyectos o actividades sometidos a evaluación, la forma de presentar y distribuir la información necesaria para la realización del proceso de participación ciudadana. Así como realizar cualquier otra acción necesaria para este fin.</b>
<b>Artículo 83 Inciso 4º (antiguo inciso 3º)</b>	Una vez acogido a trámite un Estudio o Declaración, según corresponda, y en los casos de los artículos 92 y 96, el Servicio deberá realizar actividades de información a la comunidad, adecuando las estrategias de participación ciudadana a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta conozca el procedimiento de evaluación ambiental, los derechos de los cuales disponen durante él, el tipo de proyecto o actividad en evaluación que genera la participación y los principales efectos de dicha tipología. Asimismo, el Servicio propiciará la instancia de encuentro entre el titular y la comunidad, con el objeto que ésta se informe sobre las particularidades del proyecto o actividad. Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. De estas actividades deberá quedar constancia en el expediente.	Una vez acogido a trámite un Estudio o Declaración, según corresponda, y en los casos de los artículos 92 y 96, el Servicio deberá realizar actividades de información a la comunidad, adecuando las estrategias de participación ciudadana a las características <b>de género</b> , sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta conozca el procedimiento de evaluación ambiental, los derechos de los cuales disponen durante él, el tipo de proyecto o actividad en evaluación que genera la participación y los principales efectos de dicha tipología. Asimismo, el Servicio <b>deberá implementar</b> la instancia de encuentro entre el titular y la comunidad, con el objeto que ésta se informe sobre las particularidades del proyecto o actividad. Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. De estas actividades deberá quedar constancia en el expediente.
<b>Artículo 83 Inciso 6º (nuevo)</b>		<b>Además, el Servicio deberá notificar, mediante correo electrónico, a organizaciones de la sociedad civil, considerando a las juntas de vecinos y organizaciones territoriales registradas en la Municipalidad o Municipalidades respectivas y al Gobierno o Gobiernos Regionales correspondientes, de la realización de la actividad; entregar la información presentada sobre el proyecto por medios idóneos y efectivos para la comunidad, sean estos escritos</b>

		o electrónicos; y facilitar la realización de observaciones ciudadanas en caso que el proceso de participación ciudadana se encuentre en curso en el procedimiento de evaluación.
<b>Artículo 84 Inciso 1º</b>	La Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, en su caso, para asegurar la participación informada de la comunidad en el proceso de evaluación ambiental, una vez realizadas las actividades mencionadas en el inciso tercero del artículo anterior, podrá solicitar al titular informar a la comunidad sobre las características del proyecto o actividad, sus impactos, las medidas propuestas para mitigarlos, repararlos y compensarlos, cuando corresponda, así como cualquiera otra medida de carácter ambiental que se proponga.	La Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, en su caso, para asegurar la participación informada de la comunidad en el proceso de evaluación ambiental, una vez realizadas las actividades mencionadas en el inciso <b>cuarto</b> del artículo anterior, <b>solicitará</b> al titular informar a la comunidad sobre las características del proyecto o actividad, sus impactos, las medidas propuestas para mitigarlos, repararlos y compensarlos, cuando corresponda, así como cualquiera otra medida de carácter ambiental que se proponga.
<b>Artículo 84 Inciso 2º</b>	Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. En ellas la información a entregar debe considerar las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación. De éstas deberá quedar constancia en el expediente respectivo.	Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. En ellas la información a entregar debe considerar las características <b>de género</b> , sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación. <b>Además, el titular deberá entregar la información presentada sobre el proyecto por medios idóneos y efectivos para la comunidad, ya sea de forma escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato. De estas reuniones deberá quedar constancia en el expediente respectivo.</b>
<b>Artículo 84 Inciso 3º (nuevo)</b>		<b>Adicionalmente, el titular deberá acompañar y distribuir las copias necesarias referidas en el artículo 29 para los requerimientos de la participación ciudadana, incluyendo los supuestos de los 92 y 96 del presente Reglamento.</b>
<b>Artículo 94 Inciso 3º</b>	Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos o actividades que generen cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo por éstas, aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales	Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos o actividades que generen cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo por éstas, aquellas <b>que se ubican o hacen uso permanente, recurrente o reiterado del área</b> donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de <b>treinta</b> días, contado desde la publicación en el Diario Oficial

	directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de diez días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.	del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.
<b>Artículo 94 Inciso 4º</b>	La resolución que decreta la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.	La resolución que decreta la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, <b>a costa del titular.</b>
<b>Artículo 94 Inciso 6º</b>	Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas en las localidades próximas durante su construcción u operación.	Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas <b>para las</b> localidades próximas durante su construcción, operación <b>o cierre.</b>
<b>Artículo 94 Inciso 7º (se elimina)</b>	Se considera que generan cargas ambientales los proyectos o actividades cuyas tipologías correspondan a las letras a.1, b), c), d), e), f), j) y o) del artículo 3 de este Reglamento o que contengan partes, obras o acciones a las que apliquen dichas tipologías, así como cualquier otro proyecto o actividad cuyo objetivo consista en satisfacer necesidades básicas de la comunidad, tales como proyectos de saneamiento, agua potable, energía, entre otros.	(Se elimina)
<b>Artículo 94 Inciso 7º (nuevo)</b>		<b>Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que como consecuencia de su construcción, operación o cierre satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas.</b>
<b>Artículo 94 Inciso 8º (se elimina)</b>	Las Declaraciones de Impacto Ambiental para los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán ser ingresadas hasta el día dieciocho (18) de cada mes. Si se ingresaren antes, se entenderán ingresadas el día dieciocho (18) del mes correspondiente, o el día hábil anterior. Si se	(Se elimina)

	ingresaren con posterioridad, se entenderán ingresadas el día dieciocho (18) o el día hábil anterior del mes posterior al de su presentación.	
<b>Artículo 96 Inciso 1º</b>	Si durante el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, que ha tenido participación ciudadana de conformidad a lo señalado en el artículo 94, ésta hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 50 y 51 de este Reglamento, y estas modifican sustantivamente el proyecto o actividad o los impactos ambientales que esta genera o presenta, la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo , según corresponda, deberá abrir de oficio una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por diez días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental.	Si durante el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, que ha tenido participación ciudadana de conformidad a lo señalado en el artículo 94, ésta hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de conformidad a lo señalado en los artículos 50 y 51 de este Reglamento, y estas modifican sustantivamente el proyecto o actividad o los impactos ambientales que esta genera o presenta, la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo , según corresponda, deberá abrir de oficio una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por diez días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental. <b>Este plazo de diez días podrá ser ampliado por el Servicio por un máximo de cinco días, mediante solicitud escrita de la comunidad por motivos justificados y presentada antes del vencimiento del plazo.</b>
<b>Artículo 102 Inciso 1º</b>	Si de la descripción del proyecto o actividad o de las características de su lugar de emplazamiento, se deducen eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente, el titular deberá proponer un plan de prevención de contingencias y un plan de emergencias.	Si de la descripción del proyecto o actividad o de las características de su lugar de emplazamiento, se deducen eventuales situaciones de riesgo al medio <b>ambiente o al proyecto o actividad</b> , el titular deberá proponer un plan de prevención de contingencias y un plan de emergencias, <b>considerando los efectos adversos del cambio climático y especialmente su efecto en el aumento de la vulnerabilidad y exposición de los ecosistemas y las comunidades humanas.</b>
<b>Artículo 105 Encabezado</b>	Plan de seguimiento de las variables ambientales.	Plan de seguimiento de las variables ambientales <b>de las declaraciones y estudios.</b>
<b>Artículo 105 Inciso 1º</b>	El Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental, evolucionan según lo proyectado.	El Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental, evolucionan según lo proyectado, <b>considerando el cambio climático.</b>
<b>Artículo 162 Inciso 1º</b>	Las notificaciones que se practiquen por carta certificada serán dirigidas al domicilio indicado en la primera presentación o solicitud que haya efectuado el interesado, dejándose	Las notificaciones que se <b>realicen durante el procedimiento de evaluación ambiental, y hasta que se resuelvan los recursos administrativos pertinentes, y que se</b> practiquen por carta certificada serán dirigidas al domicilio indicado en

	constancia de su despacho mediante la agregación en el expediente del correspondiente recibo de correos.	la primera presentación o solicitud que haya efectuado el interesado, dejándose constancia de su despacho mediante la agregación en el expediente del correspondiente recibo de correos.
--	--	--